

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones II, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, fracción VIII, 14, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, fracción XIII y 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, 6, fracción I, 12, fracciones VI y XVIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública (Secretaría) emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes le otorgan; así como mantenerlas actualizadas y homologadas de acuerdo a las modificaciones que se presenten en la normativa que sea aplicable, para brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios del sistema de BESOP, y prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

Que en términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora es el instrumento técnico de uso obligatorio en cada uno de los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas que, a través de medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados, constituye el medio de comunicación entre las partes, en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.

Que corresponde a esta Secretaría llevar a cabo actos de fiscalización orientados a verificar que la aplicación de los recursos federales en las obras públicas y sus servicios relacionados sea congruente con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación.

Que resulta fundamental verificar la información relacionada con el avance físico y financiero de las obras, ya que en dicho avance se representa el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual y el porcentaje de los trabajos ejecutados con relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido.

Que la Secretaría se encuentra facultada para implementar, administrar y diseñar el programa informático de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.

Que en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, los cuales producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

Que a fin de hacer más eficiente el control, elaboración y seguimiento de la bitácora electrónica, y el registro del avance físico y financiero de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por parte de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL USO DEL SISTEMA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA Y SEGUIMIENTO A OBRA PÚBLICA

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, II, V, VIII, IX, XII, XIII, XVI, XIX, XX, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO; 4; 5, segundo párrafo; 6; 7; la denominación del CAPÍTULO TERCERO; 8; 9; 10; 11; la denominación del CAPÍTULO CUARTO, pasando la denominación que se sustituye en el capítulo cuarto a ser la denominación que antecede al numeral 12; 12; 13, fracciones I, III, IV, V y VII; 14, fracciones I, VI, VII, VIII y IX; 15; 18; 20; 22; 23; 24, inciso c); 25 y 26; y se **ADICIONAN** el numeral 11 Bis; la fracción III Bis del numeral 14, y el numeral 19 Bis; todos del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, para quedar como sigue:

“1.- ...

Para tal efecto, el sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública cuenta con un módulo para la elaboración, control y seguimiento de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 122 de su Reglamento.

...

2.- ...

I. **Administrador del Ente Público Estatal:** El Titular del Órgano Estatal de Control, en su caso, la persona servidora pública que designe.

II. **Administrador del Ente Público Federal:** La persona servidora pública designada por el titular del Ente Público Federal, en su caso, por los oficiales mayores de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o su equivalente.

III. a IV. ...

V. **Avance Financiero:** El porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual; para efectos del sistema, corresponde al importe de la estimación autorizada por el residente.

VI. a VII. ...

VIII. **Clave de usuario y contraseña:** Conjunto de caracteres alfanuméricos que permiten el acceso al sistema de BESOP.

IX. **Consultor:** El servidor público adscrito al Ente Público Federal o Estatal y al Órgano Interno de Control o al Órgano Estatal de Control, que podrá consultar la información contenida en el sistema de BESOP, en el ámbito de su competencia, con fines de seguimiento, control, inspección, vigilancia, verificación y fiscalización, además de revisar el avance físico y financiero de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

X. a XI. ...

XII. **Entes Públicos Estatales:** Las entidades federativas, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, los municipios y cualquier otro ente público de éstos, conforme a lo previsto en los artículos 1, fracción VI de la LOPSRM; y 3, segundo párrafo de su Reglamento.

XIII. **Entes Públicos Federales:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público de carácter federal, obligado conforme a lo previsto en el artículo 1, fracciones I, II, IV y V de la LOPSRM.

XIV. a XV. ...

XVI. **Medios remotos de comunicación electrónica:** Los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos e información, mediante computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares.

XVII. a XVIII. ...

XIX. **Perfil:** Las características específicas que distinguen a los usuarios del sistema de BESOP, de acuerdo con el rol que desempeñan.

XX. **Residente:** La persona servidora pública designada por escrito por el responsable de la ejecución de los trabajos, conforme a los artículos 53, primer y segundo párrafos de la LOPSRM y 111 y 112 de su Reglamento.

XXI. a XXIV. ...

XXV. **Superintendente:** El representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos, conforme a los artículos 53, último párrafo de la LOPSRM y 111 y 117 de su Reglamento.

XXVI. **Supervisor:** El designado por el Ente Público Federal o Estatal, conforme a los artículos 53, primer y segundo párrafos de la LOPSRM, y 111 y 114 de su Reglamento.

XXVII. **UACP:** La Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría.

XXVIII. **UAG:** La Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría.

XXIX. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Requerimientos Técnicos para Ingresar al Sistema de BESOP

4.- Los Usuarios de los entes públicos federales o estatales, así como los contratistas y consultores tendrán acceso al sistema de BESOP que se encuentra disponible en la página web de la Secretaría, mediante el empleo de una clave de usuario y contraseña asignadas en los términos del presente Acuerdo y conforme al procedimiento difundido mediante manuales de usuario.

5.- ...

Asimismo, tendrán la obligación de proteger la información clasificada como reservada o confidencial a la que tengan acceso en el sistema de BESOP, en términos de la legislación aplicable.

6.- Los requerimientos tecnológicos mínimos recomendados para el uso del sistema de BESOP son:

- Computadora o dispositivo móvil:
 - o Microprocesador de 1.0 GHz.
 - o Memoria RAM 8 GB.
 - o Versión actualizada de navegador para internet.
 - o Conexión a internet con ancho de banda de 10Mbps.

7.- Los usuarios deberán prever que los equipos de cómputo o dispositivos móviles que se conecten al sistema de BESOP, tengan instaladas herramientas antivirus y aquellas necesarias para prevenir ataques de vulnerabilidad que el uso de estos equipos conlleva.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración y Operación del sistema de BESOP

8.- La administración y operación del sistema de BESOP corresponde a la UACP, en el ámbito de sus atribuciones.

9.- Para los efectos de lo previsto en la disposición anterior, la UACP tendrá las siguientes facultades:

- I. Habilitar y administrar en el sistema de BESOP a las dependencias y entidades de los Entes Públicos Federales y Estatales, así como a sus unidades locales y ejecutoras;
- II. Habilitar y administrar el acceso en el sistema de BESOP a los administradores de los entes públicos federales y estatales;
- II Bis. Habilitar, administrar y controlar el acceso a los diversos consultores, de conformidad con las directrices que para tal efecto publique en la página web del sistema de BESOP;
- III. Administrar la información registrada en el sistema de BESOP;
- IV. Modificar los privilegios o restricciones específicos para cada perfil, a efecto de otorgar mayor o menor acceso al sistema de BESOP;
- V. Coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la funcionalidad del sistema de BESOP;
- VI. Solicitar a la DGTI las adecuaciones que resulten necesarias para mejorar la funcionalidad del sistema de BESOP;
- VII. Realizar talleres de capacitación dirigidos a los usuarios, para el uso del sistema de BESOP;
- VIII. Verificar y, en su caso, requerir a los entes públicos federales o estatales que el avance físico y financiero de las obras se mantenga actualizado en el sistema de BESOP;
- IX. Atender las consultas relacionadas con la operación y funcionamiento del sistema de BESOP, así como las solicitudes de migración, modificación, desactivación y eliminación de datos y registros; aquellas solicitudes de carácter tecnológico, serán turnadas a la DGTI para su atención;
- X. Extraer la información que se encuentre registrada en el sistema de BESOP para actos de fiscalización, así como para generar reportes, informes, documentos, opiniones, datos y programas de trabajo;
- XI. Otorgar la validación para el uso de la bitácora convencional a los contratos registrados en el sistema de BESOP, y
- XII. Establecer los mecanismos que permitan identificar y corregir posibles errores en la captura de la información por parte de los usuarios del sistema de BESOP.

10.- La DGTI proporcionará los servicios de infraestructura al sistema de BESOP conforme a sus atribuciones, además tendrá las siguientes facultades:

- I. Monitorear el funcionamiento del sistema de BESOP, implementar los mecanismos de seguridad adecuados, así como proporcionar las herramientas tecnológicas para su correcta operación;
- II. Proveer el soporte técnico y mantenimiento al sistema de BESOP, y
- III. Atender las solicitudes y consultas técnicas y tecnológicas que le sean turnadas por la UACP.

11.- La UAG será la responsable de validar y proporcionar a la UACP el catálogo de los programas federales que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la LOPSRM, a fin de mantenerlo actualizado en el sistema de BESOP.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro de los Entes Públicos Federales y Estatales

11. Bis.- El registro de los entes públicos federales o estatales, así como de sus unidades locales y ejecutoras, se realizará previa solicitud debidamente suscrita por el Administrador del Ente Público o por el Administrador Local Federal o Estatal, o por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

De los administradores de los entes públicos federales y estatales

12.- La clave de usuario y contraseña del Administrador del Ente Público Federal será habilitada por la UACP, previa solicitud debidamente suscrita por el titular de dicho Ente Público, en su caso, por los oficiales mayores de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o su equivalente; para el caso del Administrador del Ente Público Estatal, ésta se asignará previa solicitud del titular del Órgano Estatal de Control.

13.- ...

- I. Habilitar, administrar y controlar los accesos al sistema de BESOP de los administradores locales federales y estatales, según sea al caso;
- II. ...
- III. Gestionar ante la UACP la asignación de claves de usuario, contraseñas y perfil de los consultores que requiera;
- IV. Gestionar ante la UACP el registro, modificación o deshabilitación de las unidades ejecutoras del Ente Público Federal o Estatal, según corresponda;
- V. Generar reportes del sistema de BESOP;
- VI. ...
- VII. Atender los requerimientos formulados por la UACP con relación a la información registrada en el sistema de BESOP.

14.- ...

- I. Previo a la ejecución de los trabajos, registrar, verificar y validar en el sistema de BESOP los siguientes datos e información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma:
 - a) Datos generales del contrato;
 - b) Ubicación de los trabajos;
 - c) Programa de ejecución de los trabajos, y
 - d) Asignación de usuarios finales al contrato.
- II. a III. ...
- III Bis. Gestionar ante la UACP el registro, modificación o deshabilitación de las unidades ejecutoras del Ente Público Federal o Estatal, según corresponda;
- IV. a V. ...
- VI. Habilitar o deshabilitar en el sistema de BESOP, los perfiles de los usuarios finales; así como asignarlos a los contratos que les correspondan;

- VII. Registrar a los contratistas y sus sucursales en el sistema de BESOP;
- VIII. Generar reportes del sistema de BESOP, y
- IX. Solicitar a la UACP el apoyo técnico y operativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

15.- Para la asignación del perfil de consultor, el administrador del Ente Público Federal o Estatal o, en su caso, el Administrador Local Federal o Estatal, deberán realizar la solicitud mediante oficio dirigido a la UACP, conforme al procedimiento publicado en la página web del sistema de BESOP.

16.- a 17.- ...

18.- Mediante el sistema de BESOP, el Residente, el Supervisor y el Superintendente podrán crear, abrir o cerrar notas de bitácora, así como establecer el seguimiento de las mismas.

19.- ...

19 Bis.- El Residente deberá levantar el acta de recepción física de los trabajos de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 del RLOPSRM; misma que tendrá que registrar y anexar en una nota tipo denominada *Comunicación al contratista de la fecha para recepción de los trabajos*.

20.- Es responsabilidad de los usuarios finales, que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora electrónica se realice de acuerdo con las etapas de ejecución de los trabajos y eventos que señala la LOPSRM, el RLOPSRM y demás normatividad aplicable, para ello, se deberán utilizar los formatos de nota preestablecidos en el sistema de BESOP.

El cierre de la bitácora se llevará a cabo mediante las notas establecidas para tal efecto en el sistema de BESOP; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, fracción XIII del RLOPSRM.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 113, 115, 116, 125 del RLOPSRM; los eventos señalados en la normatividad se consideran enunciativos mas no limitativos.

21.- ...

...

22.- La Secretaría, mediante la UACP, autorizará el uso de la bitácora por medios de comunicación convencional por cada contrato formalizado, cuando el Ente Público Federal o Estatal acredite documentalmente alguno de los casos de excepción previstos en el artículo 122 del RLOPSRM; la UACP publicará en la página web del propio sistema los requisitos mínimos que se deberán cumplir para tal acreditación.

23.- Los entes públicos federales y estatales deberán mantener actualizado mediante el sistema de BESOP, el avance físico y financiero de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen; para ello, se apoyarán del Residente, quien realizará el registro mensual de dicha información, en términos de lo previsto en el artículo 14 del RLOPSRM.

24.- ...

a) a b) ...

c) Avance financiero de las estimaciones autorizadas durante el mes;

d) a g) ...

...

25.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la UACP, en el ámbito de su competencia.

En los casos en que sea requerido, para los asuntos emergentes y temas relevantes relacionados con el sistema de BESOP, estos se darán a conocer por medio de la página de la Secretaría.

26.- La Secretaría, mediante la UACP, la UAG, los órganos internos de control, así como los órganos estatales de control, según corresponda, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias."

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de julio de 2023.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.